



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 124 /08**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que con registro N° 4203, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, CITE DESPACHO N° 1214/08 de fecha 04 de noviembre de 2008 de la H. Alcaldesa Municipal, adjuntando para consideración y aprobación del H. Concejo Municipal proyecto de Ordenanza Municipal, respecto a prohibición de emisión de ruidos en bares, restaurantes, discotecas y otros, para análisis e informe.

Que, a denuncia de diferentes vecinos colindantes a Salones de Fiesta, Bares, Discotecas, Karaokes, como también otras actividades desarrolladas en el funcionamiento de estas, la Jefatura de Medio Ambiente realizo inspecciones y constató que éstos, no cumplen con los parámetros permitidos por la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos en vigencia, respecto a la Emisión de Ruidos.

Que, la Ley del Medio Ambiente en su Art. 17° establece, que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica en su Art. 52° referido a la contaminación acústica establece que la emisión de ruido, no debe exceder los límites permisibles de emisión señalados en el Anexo 6, cuyo acápite 1ro señala que el límite máximo permisible de emisión de ruido en fuentes fijas es de 68 dB(A) de las seis a las veintidós horas y de 65dB(A) de las veintidós a las seis horas.

Que, por los aspectos señalados y respondiendo a la necesidad de una convivencia social armónica, por un principio de igualdad de derechos, corresponde normar tanto los horarios, como los límites de ruidos en las diversas actividades que se desarrollan en el Municipio de Sucre.

Que, de igual manera, corresponde ajustar en los acápites pertinentes, aquellos instrumentos que ya son parte de la normativa Municipal, como el Reglamento de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en actual vigencia, a objeto que no existan contradicciones en su aplicación y que lo normado por el Pleno del Ente Deliberante responda a lo determinado por la Ley de Medio Ambiente.

Que, en ese contexto corresponde modificar la redacción del art. 43 inciso b) del citado reglamento, ya que este instrumento, determina como límite máximo de emisión de ruido 85 decibelios hasta las 21 horas, sin embargo el anexo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, tal cual ya se señaló líneas arriba, en lo referido a la contaminación acústica, solo permite 68 decibelios hasta las 22 horas.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, de acuerdo a lo señalado por el art. 22 de la ley 2028, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme dispone el art. 12 inc 4 de la Ley 2028



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pg. 2 de 3
O.M. N° 124/08

de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º. Modificar el art. 43 inc b) del *Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*, aprobado por Ordenanza Municipal N° 35/05 quedando la redacción de la siguiente manera:

"Todos los locales comprendidos en el presente Reglamento no podrán exceder el volumen de la música y los ruidos de las actividades que generan hasta el nivel de los 68 decibelios hasta las 22:00 horas".

Art. 2º. Las fuentes fijas que se localizan en áreas cercanas a centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos y otros lugares de descanso, no deben rebasar el límite máximo permisible de emisión de ruido durante las 24 horas del día de 55 dB(A).

Art. 3º. Todas las actividades desarrolladas en salones de fiesta, bares, restaurantes, discotecas, karaokes y otras, cuya ubicación no se encuentre comprendida en el art. 1º de la presente Ordenanza no deben sobrepasar en la emisión de ruido los siguientes parámetros:

De horas 6:00 a 22:00	68 dB(A)
De horas 22:00 a 6:00	65 dB(A)

Art. 4º. Las actividades industriales, cuya ubicación no se encuentre comprendida en el art. 1º de la presente Ordenanza, durante su funcionamiento no deben exceder los siguientes límites máximos permisibles de emisión de ruido:

CARACTERÍSTICA DE LA ZONA DE EMPLAZAMIENTO	PERIODO DE EXPOSICION PERMANENTE	NIVEL MAXIMO PERMISIBLE dB(A)
Industrial	de 08:00 a 22:00 horas de 22:00 a 08:00 horas	70 65
Comercial	de 08:00 a 22:00 horas de 22:00 a 08:00 horas	65 60
Viviendas y oficinas	de 08:00 a 22:00 horas de 22:00 a 08:00 horas	60 55

Art. 5º. La instalación de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares en la vía pública, será autorizado únicamente por la Jefatura de Medio Ambiente y la emisión de ruido durante el desarrollo del evento no debe exceder los 75 dB (A).

Art. 6º. Los infractores a la presente disposición, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) En una primera oportunidad con la multa económica de Bs. 500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) y suspensión temporal, hasta que la actividades se adecuen a la normativa ambiental vigente.
- b) En una segunda oportunidad con la multa económica de Bs. 1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y suspensión temporal, hasta que la actividades se adecuen a la normativa ambiental vigente.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3
O.M. N° 124/08

c) La reincidencia en dos oportunidades, con la Clausura Definitiva, cancelación de la Licencia de Funcionamiento y del Padrón Municipal del contribuyente.

Art. 7º. Los recursos obtenidos por multas, serán única y exclusivamente invertidos en educación, ambiental y campañas de forestación.

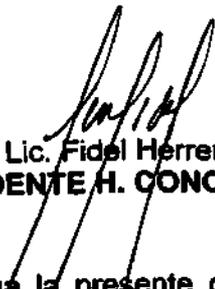
Art. 8º. La presente Ordenanza Municipal alcanza para su cumplimiento y sanción económica, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que habitan dentro del Municipio.

Art. 9º. El Ejecutivo Municipal a través de sus instancias competentes deberá coordinar todas las acciones que sean necesarias con la Fuerza Pública y Policía Departamental para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Art.10º. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación deberá desarrollar las acciones pertinentes para la masiva difusión de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación, orales, escritos y audiovisuales.

Art.11º. La Señora Alcaldesa Municipal de la Sección Capital de Sucre queda a cargo de la Promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

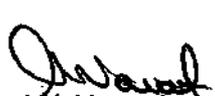
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

